

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-535-00

Naturaleza proceso: Jurisdicción Voluntaria

Solicitante: Martha Maje

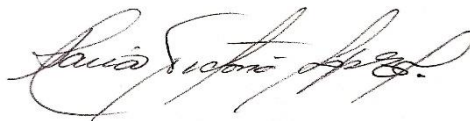
Decisión: Rechaza

Como quiera que la anterior solicitud no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 4° del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, no se aportó prueba de la calidad en la cual la señora Martha Lucía Maje Villa invocó actuar, esto es, de hija de la señora Elvia Villa de Maje, cuya prueba **conducente** para acreditar el parentesco es el registro civil de nacimiento; documento en el que aparece como progenitora la señora Elvia Villa Sánchez y, no la señora Elvia Villa de Maje.

En consecuencia, de ser el caso, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ